1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país.

Para contribuir con el logro de estos fines, la CNSC cuenta con el proyecto de inversión denominado "Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa Nacional", el cual incluye la realización de diferentes procesos de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de las entidades asignadas a este Despacho, entre ellos el Proceso de Selección No. 2699 al 2727 de 2025 - Entidades del Orden Territorial y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA.

Mediante decisión adoptada por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 16 de diciembre de 2025, comunicada mediante Memorando No. 2025RI004206, se aprobó la expedición de veintinueve (29) Acuerdos de Convocatoria correspondientes al citado proceso, expedidos como Acuerdos Nos. 44 a 79 del 26 de diciembre de 2025, cuya Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC comprende ochocientos ochenta y siete (887) empleos y mil cuatrocientas cincuenta y tres (1.453) vacantes definitivas.

El 19 de mayo de 2026, durante las inscripciones en la modalidad abierto sin reserva para personas con discapacidad, la CNSC informó a la ciudadanía que la pasarela de pagos de SIMO presentaba una incidencia técnica temporal que, en algunos casos, generaba el débito del dinero en la cuenta del aspirante mientras SIMO registraba la transacción como fallida. Estas fallas dieron lugar a pagos duplicados o sin causa válida por parte de aspirantes del proceso de selección.

Por lo anterior, el 14 de octubre de 2026 se expidió el Protocolo de Devolución de Derechos de Participación, código PR-AC-004, versión 1.0, que fija las actuaciones, los responsables, los plazos y los documentos aplicables para que la CNSC devuelva, de oficio o a petición de parte, los valores pagados por derechos de participación cuando la causa del pago es ajena a la voluntad del aspirante, y prevé en su numeral 4.3, entre las causales que lo activan, la incidencia técnica en SIMO o en la interfaz entre SIMO y el operador bancario que genere pagos exitosos sin inscripción registrada o pagos duplicados.

Mediante la Resolución No. 11241 del 16 de octubre de 2026, el Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno ordenó la devolución de oficio de dichos recursos, con el concepto favorable de viabilidad operativa, financiera y presupuestal expedido por la Dirección de Apoyo Corporativo mediante el Memorando No. 2026RI003756 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146226 de 2026.

La ejecución de esa orden exige, además de la revisión operativa de los soportes bancarios que adelanta el equipo técnico, analizar y validar la procedencia de cada devolución conforme a la Resolución No. 11241 de 2026 y al Protocolo de Devolución; realizar el control de calidad de los lotes antes de su radicación en el aplicativo dispuesto para tal fin; conciliar las devoluciones tramitadas con los reportes de pagos de SIMO y con la información de

giros del Grupo de Gestión Financiera; consolidar los informes de avance, indicadores y alertas, y proyectar las respuestas de fondo a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones (PQRSF) de los aspirantes y a los requerimientos de los entes de control. Para ello se requiere la contratación de dos (2) personas naturales de la Categoría 3, Nivel A de la tabla de honorarios aprobada mediante Acta No. 076 del 23 de septiembre de 2025 (Memorando 2025RI003044), necesidad incluida en la línea 26019 del Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, aprobado en sesión de Comisión del 2 de enero de 2026 (Acta No. 001, Memorando 2026RI000002).

Por último, es preciso señalar que no hay personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar.

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestar servicios profesionales para el análisis, control de calidad y seguimiento del proceso de devolución de derechos de participación pagados sin causa válida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA, bajo los lineamientos del Protocolo de Devolución y las directrices del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CON EL MISMO OBJETO

Los dos (2) contratos de prestación de servicios profesionales requeridos para la devolución de los derechos de participación pagados sin causa válida comparten el mismo objeto contractual, en la medida en que todos los contratistas ejecutan una misma operación, sobre un mismo universo de aspirantes y con los mismos criterios, fijados por la Resolución No. 11241 de 2026 y el Protocolo de Devolución. A diferencia de otras contrataciones con objeto igual, los dos contratos tienen un único nivel de la tabla de honorarios, las mismas obligaciones específicas, el mismo plazo y el mismo valor. El equipo de devolución se complementa con tres (3) contratos de la Categoría 2, Nivel B, que comparten entre sí un objeto distinto al aquí descrito y cuentan con su propia justificación de mismo objeto, y con un (1) contrato de la Categoría 2, Nivel A, con objeto y obligaciones propios de su nivel; por ello no hacen parte de la presente justificación.

Los dos (2) contratos con el mismo objeto que se sustentan en el presente documento son los siguientes:

CONTRATISTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ID NECESIDAD	ID PAA	VALOR TOTAL
WILLIAM FERNANDO GOMEZ CASTILLO	79.328.817	26642	26019	$6.618.531
ANGIE NATHALIA SANCHEZ MOLINA	1.022.414.402	26643	26019	$6.618.531

El objeto común garantiza que la procedencia de todas las devoluciones se valide con igual rigor y que la supervisión mida el cumplimiento con un mismo parámetro, frente a aspirantes que se encuentran en la misma situación. La supervisión distribuirá entre los dos contratistas los lotes preparados por el equipo técnico, fijará metas de validación a cada uno y dispondrá la revisión cruzada de los casos atípicos antes de su radicación en el aplicativo dispuesto para tal fin, control que previene giros a personas distintas del aspirante o del

tercero autorizado y que solo es posible cuando ambos contratistas desarrollan la misma labor.

La pluralidad de contratos obedece al volumen masivo de transacciones por verificar y al plazo disponible. El plazo de los contratos no puede exceder el 31 de diciembre de 2026, vigencia fiscal en la que se expidieron la Resolución No. 11241 y el CDP No. 146226, y su ejecución está prevista entre el 12 de noviembre y el 22 de diciembre de 2026, periodo que comprende veintisiete (27) días hábiles. La validación profesional de cada lote que exige el Protocolo antes de la radicación no es posible en ese término con un solo contratista, dado el volumen de devoluciones que preparan los equipos técnicos.

Se trata de una necesidad transitoria, originada en un hecho técnico extraordinario, que se agota con la devolución ordenada. Los contratos no comprenden funciones permanentes del Despacho, en armonía con la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional. Así mismo, de acuerdo con la consulta del SECOP II realizada el 6 de noviembre de 2026, los contratos de prestación de servicios vigentes de la CNSC no registran un objeto igual al aquí descrito. El contrato No. 241 de 2026 del Grupo de Gestión Financiera, relativo al cupo mensual de pagos y al procedimiento de devolución de ingresos, es de servicios profesionales y tiene un alcance distinto.

Conforme al inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la celebración de contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual requiere autorización expresa, precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. Dicha autorización fue delegada en el Secretario General por el literal d) del artículo primero de la Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023. Como los dos contratos se suscribirán de forma simultánea, a partir del segundo contrato existirá una relación contractual vigente con objeto igual.

La presente contratación se realiza en virtud de lo dispuesto en el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 3431 del 29 de abril de 2026, y a la Resolución No. 7752 de 2025, que adopta las cláusulas comunes de los contratos de prestación de servicios.

Por último, es preciso señalar que no hay personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar.

4. VALOR ESTIMADO

El valor estimado de la contratación es el siguiente:

PERFIL / NIVEL	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	PLAZO	VALOR TOTAL POR CONTRATISTA
Profesional (Categoría 3, Nivel A)	2	$4.842.828	Diecinueve (19) días de noviembre y veintidós (22) días de diciembre de 2026	$6.618.531

El valor total agregado de la contratación es el siguiente:

PERFIL / NIVEL	CANTIDAD	VALOR TOTAL AGREGADO
Profesional (Categoría 3, Nivel A)	2	$13.237.062
TOTAL GENERAL	**2**	**$13.237.062**

Se suscribe en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de noviembre de 2026.



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
Comisionado Nacional del Servicio Civil

Proyectó: *Paola Andrea Mora Quintero – Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno*
Aprobó: *Leidy Geraldine Urbano Avendaño – Asesora Despacho*